



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0869-2019-A/MPP

VISTOS: San Miguel de Piura, 20 de setiembre de 2019.

El Expediente de Registro N° 0027619, de fecha 05 de julio de 2019, sobre apoyo profesional administrativo, técnico y legal para el proceso de adecuación a la Ley 30937, presentado por la Municipalidad de Centro Poblado Santa Ana – Margen Izquierda del Río Piura en el Distrito de Tambogrande; Informe N° 02-2019-MFPO-TAD-OAS-GDS/MPP, de fecha 19 de agosto de 2019, emitido por el Técnico – DEMUNA; Carta N° 036-2019-CPV/MPP, de fecha 21 de agosto de 2019, emitido por la Comisión de Participación Vecinal; Memorando N° 392-2019-GDS/MPP, de fecha 23 de agosto de 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; Informe N° 1426-2019-GAJ/MPP, de fecha 02 de septiembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 6° de la ley acotada, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; y en el artículo 43° que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, conforme al Artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, relacionada a la Creación de las Municipalidades de los Centros Poblados, textualmente establece:

“(…) ARTÍCULO 128°.- CREACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, que determina además:

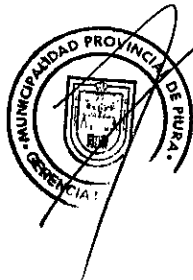
- 1. La delimitación territorial.*
- 2. El régimen de organización interior.*
- 3. Las funciones que se le delegan.*
- 4. Los recursos que se le asignan.*
- 5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias”;*

Que, la Ley N° 30937, ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su Única – Adecuación Disposición Complementaria Transitoria, textualmente señala:

“(…) ÚNICA. Adecuación

Las municipalidades de centros poblados en funcionamiento se adecúan a las disposiciones de la presente ley en el plazo de dos años a partir de su publicación.

Las ordenanzas de adecuación correspondientes siguen los criterios, requisitos y procedimientos señalados en los artículos 128° y 129° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificados por la presente ley. Si transcurrido el plazo no se hubiera emitido la ordenanza de adecuación conforme a la norma, la municipalidad de



centro poblado es desactivada, pudiendo continuar operando como agencia municipal, para lo cual se deberán emitir los acuerdos necesarios”;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28458, ley que establece plazo para la adecuación de las municipalidades de centros poblados a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, textualmente indica:

“(…) ARTÍCULO 2°.- Proceso de Adecuación

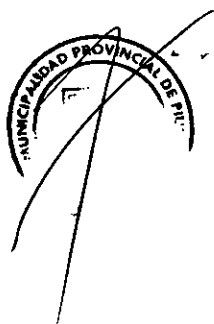
En la solicitud de adecuación de la municipalidad de centro poblado se indican las competencias, funciones y atribuciones administrativas y económico-tributarias que solicita; el listado de anexos, caseríos, centros, villas, asentamientos humanos y cualquier otro núcleo poblacional que la comprende; su régimen de administración interna; el número de pobladores que se verán beneficiados con el servicio de legado y la acreditación del eventual sostenimiento de los servicios públicos locales cuya delegación de competencias y funciones solicitan. Las municipalidades provinciales brindarán el apoyo técnico necesario a las municipalidades de centros poblados para que cumplan con lo dispuesto en la presente Ley. Las municipalidades de centros poblados que con recursos propios o aportes de la comunidad ejecutan y sostienen obras de diversa índole o prestan servicios públicos locales, educativos o de salud, mantienen las competencias, funciones y atribuciones inherentes a dichas funciones, conforme a Ley”;

Que, conforme al documento del Visto, Expediente de Registro N° 0027619, de fecha 05 de julio de 2019, presentado por la Municipalidad de Centro Poblado Santa Ana – Margen Izquierda del Rio Piura en el Distrito de Tambogrande, textualmente manifestó:

“(…) Nos es grato honor dirigirnos a su digno despacho, para cordialmente saludarlo en nombre del Alcalde y cuerpo de regidores de la Municipalidad de Centro Poblado de Santa Ana Margen Izquierda del Rio Piura y al mismo tiempo hacerle de conocimiento por la preocupación referente a la ley 30937, ley que modifica la ley 27972, ley orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados. Ante esta situación y a la escases de recursos económicos, nos dirigimos a su digno despacho para solicitarle el Apoyo de sus profesionales en la asesoría y orientación administrativa, técnica y legal para cumplir con los requisitos y obtener la Ordenanza Provincial de adecuación de la Municipalidad de Centro Poblado Santa Ana, Margen Izquierda del Rio Piura, la misma que fue creada con Ordenanza Municipal 126-00-CMPP, en el año 2013. Así mismo reunido los requisitos de ADECUACIÓN, solicitarle en nombre de la población del Centro Poblado Santa Ana y sus caseríos el apoyo Político de usted y de sus regidores cuando se tenga que aprobar en sesión de Concejo”;

Que, ante lo expuesto, la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente “DEMUNA”, a través del Informe N° 02-2019-MFPO-TAD-OAS-GDS/MPP, de fecha 19 de agosto de 2019, emitido por el técnico en abogacía de dicha dependencia, textualmente indicó:

“(…) 2.- Se ha emitido la Ley N° 30937, la misma que mediante Artículo Único, modifica los Artículos 128°, 129°, 130°, 131°, 132°, 133°, 134°, 135°; y, mediante Disposición Complementaria Derogatoria deroga la Décimo Segunda Disposición Complementaria, así como la Ley N° 28458 e Incorpora la Disposición Complementaria Transitoria. 3.- De la acotada norma legal, se aprecia que se hace sumamente necesario, que las Municipalidades de Centros Poblados que se encuentran en funcionamiento, deben ADECUARSE a las disposiciones contenidas en la Ley N° 30937, así lo exige el Primer Párrafo de la Única Disposición Complementaria Transitoria, para lo cual les otorga una plazo perentorio e inaplazable de Dos (02) AÑOS, para este propósito, caso contrario corren el riesgo de que las Municipalidades de Centros Poblados, sean desactivadas, en el mejor de los casos podrían operar como Agencia Municipal y no gozarían de los beneficios que les corresponden. 4.- Para la Adecuación de las Municipalidades de los Centros Poblados, estas deben cumplir en



forma estricta y rigurosa con las disposiciones señaladas en la Ley N° 30937, para lo cual se requiere que, tienen que actualizar información técnica siguiente: a.- Desde el punto de vista del ámbito geográfico, b.- Del ámbito de las funciones y la prestación de servicios públicos locales que les sean delegados (hay que actualizar este ámbito), c.- Asimismo desde el punto de vista de los recursos que se les asignen, para que puedan cumplir sus funciones y la prestación de los servicios públicos que se les deleguen (hay que actualizar esta información). 5.- Otra de las novedades de esta norma, es la modificación del Artículo 130° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en la que establece: Los procesos electorales son de responsabilidad del alcalde provincial en coordinación con el alcalde distrital, regulado por la ley de elecciones.

6.- Cabe resaltar que a partir de la Adecuación de las Municipalidades de los Centros Poblados, al haberse modificado el Artículo 131° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los alcaldes pueden percibir una DIETA, la cual debe ser asignada por la Municipalidad Provincial o Distrital, según corresponda (no define o establece quien debe acordarla, si es el Municipio Provincial o el Municipio Distrital), el monto de la Dieta se fijaría en base a la dieta que perciben los regidores (¿Provinciales o Distritales?), la Dieta que se fije es por Acuerdo de Concejo Municipal (¿Provincial o Distrital?). 7.- La norma modificatoria establece que, cuando se otorguen facultades y obligaciones tanto al alcalde o regidores serán reguladas mediante Decreto de Alcaldía de la Municipalidad Provincial o Distrital, según corresponda, con arreglo a la delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales. Asimismo, se indica que las Municipalidades de Centros Poblados, deben participar en la formulación del Presupuesto Participativo y en los Planes Institucionales de la Municipalidad a la que pertenecen. (No queda claro si la participación es en las Municipalidades Provinciales o Distritales, al parecer se refiere a las Municipalidades Distritales). 8.- El artículo 133° de la LOM, anteriormente decía: Las municipalidades provincial y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de los centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. El modificado artículo 133° dice: "...La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, acuerda la entrega de recursos presupuestales, propios y de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, con arreglo a la normativa presupuestal vigente, y le señala, los recursos que las municipalidades de los centros poblados, pueden percibir. 9.- Se aprecia que a través de la modificatoria del artículo 134° de la LOM, se precisa en cuanto a que, el alcalde de centro poblado debe informar mensualmente sobre el uso de los recursos otorgados, tanto a su Concejo Municipal, a la Municipalidad delegante y anualmente debe rendir cuentas a la población en Acto Público; en caso de incumplimiento de lo indicado, da lugar a la suspensión de la entrega de recursos por parte de la Municipalidad Provincial o Distrital, asimismo los ingresos y gastos de las municipalidades de centros poblados se consolidan en las cuentas de la municipalidad delegante. En tal sentido sería oportuno, emitir una Directiva que regule este artículo de la LOM, para esta finalidad se debe requerir a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, elabore una propuesta. 10.- Asimismo, se ha modificado el artículo 135° de la LOM, mediante el cual se impide a las municipalidades de centros poblados a contraer obligaciones financieras y comprometer gasto corriente, no pueden ejecutar proyectos de inversión por gestión directa o indirecta, salvo aquello que establezca alguna. 11.- Igualmente se ha derogado la Décimo Segunda Complementaria de la LOM, y la Ley N° 28458, ley que establecía el plazo de adecuación de las municipalidades de los centros poblados a la Ley N° 27972 - LOM. 12.- Por último, la Ley N° 30937, incorpora la Única Disposición Complementaria Transitoria, mediante la cual establece la obligación de los centros poblados adecuarse a la Ley N° 30937, Y otorga el plazo de Dos (02) Años a partir de su publicación, es decir el plazo vence el 25 de abril de 2021. En caso de incumplimiento, es decir si transcurrido el plazo



otorgado mediante la Ley N° 30937, las municipalidades de los centros poblados, que no cuenten con la Ordenanza Municipal de Adecuación, mediante Acuerdo Municipal de creación, serán desactivadas y operarían únicamente como Agencia Municipal. Para el cumplimiento de las modificatorias de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, mediante la Ley N° 30937, es necesario se conforme mediante Resolución de Alcaldía, se conforme una Comisión conformada por la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información, Gerencia de Planificación y Desarrollo, Gerencia del SATP, Gerencia de Asesoría Jurídica, de Planificación Territorial, Oficina de Participación Vecinal y quienes la superioridad disponga pueda integrar o excluir, permitirá uniformar en manera inmediata la información técnica y legal que se requiera, en estrecha coordinación con las áreas técnicas y legales de las municipalidades de los centros poblados creados a la fecha, así como con las municipalidades distritales y por ende con el municipio provincial, para cumplir con el objetivo que señala la norma legal, ello en atención que son aproximadamente 21 centros poblados creados a la fecha. Se recomienda, solicitar opinión legal en forma urgente, teniendo en consideración el plazo que rige sobre el particular”;

Que, en este contexto, y ante lo indicado la Comisión de Participación Vecinal, mediante Carta N° 036-2019-CPV/MPP, de fecha 21 de agosto de 2019, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Social, crear los enlaces con las instituciones que estable la presente norma, con el fin de dar cumplimiento a la Disposición Complementaria Derogatoria Clausula UNICA Norma Derogatoria;

Que, mediante Memorando N° 392-2019-GDS/MPP, de fecha 23 de agosto de 2019, la Gerencia de Desarrollo Social, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal;

Que, con Informe N° 1426-2019-GAJ/MPP, de fecha 02 de septiembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ante lo señalado por las unidades orgánicas, textualmente indicó:

“(…) la Gerencia de Desarrollo Social, propone la conformación de un comité que vea el Proceso de adecuación para el caso de la Municipalidad de Centro Poblado Santa Ana – Margen Izquierda del Río Piura en el Distrito de Tambogrande y los demás Centros Poblados que estén necesitando el mismo Proceso, conformado por Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Tecnología y Sistema de Información, Gerencia de Planificación y Desarrollo, Gerencia del SATP, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación Territorial, Oficina de Participación Vecinal; de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", nuestra Entidad tiene autonomía administrativa, para emitir Resolución de Alcaldía, en el cual se conforme la referida Comisión, conforme a lo propuesto. **CONCLUSIÓN:** Por todo lo expuesto, en el presente Informe, esta Gerencia opina que se proceda a realizar la Resolución de Alcaldía, conformando la Comisión de Adecuación para los Centros Poblados, con el fin de brindar apoyo legal y técnico, cuyo miembros serán: el o la titular de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Tecnología y Sistema de Información, Gerencia de Planificación y Desarrollo, Gerencia del SATP, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación Territorial, Oficina de Participación Vecinal. **SUGERENCIA:** De la revisión del expediente que se tuvo a la vista y de la Ley N° 30937 que modifica la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", la fecha para realizar los Procesos de Adecuación de las Municipalidades de los Centros Poblados que ya estén creados es hasta el 23 abril de 2021; fecha que es calculada desde la publicación de la Ley N° 30937, como lo indica el único artículo de la Disposición Complementaria Transitoria, de la citada norma”;



Que, ante lo expuesto, la Gerencia de Desarrollo Social, mediante Informe N° 359-2019-GDS/MPP, de fecha 02 de septiembre de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia Municipal, a fin de que se emita Resolución de Alcaldía por cuanto la Comisión debe llevar a efecto el Proceso de Adecuación de las Municipalidades de los Centros Poblados conforme a la Ley N° 30937, la cual tiene una vigencia hasta el 23 de abril de 2021. De no adecuarse las Municipalidades de los Centros Poblados a la Ley antes mencionada, perderían su calidad de Municipalidades de Centros Poblados”;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 06 de septiembre de 2019, y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión de Adecuación para brindar apoyo legal y técnico en el Proceso de Adecuación de las Municipalidades de los Centros Poblados, conforme a la Ley N° 30937, la cual tiene una vigencia hasta el 23 de abril de 2021 para su correcta adecuación, cuyos miembros serán:

El Gerente de la Gerencia Municipal
El Gerente de la Gerencia de Administración,
El Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social,
El Gerente de la Gerencia de Tecnología y Sistema de Información,
El Gerente de la Gerencia de Planificación y Desarrollo,
El Gerente de la Gerencia del SATP,
El Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica,
El Jefe de la Oficina de Planificación Territorial,
El Jefe de la Oficina de Participación Vecinal



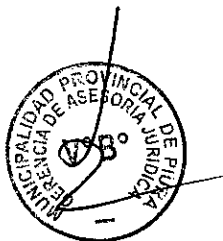
ARTÍCULO SEGUNDO.- BRINDAR el Apoyo Legal y Técnico en el Proceso de Adecuación, solicitado por la Municipalidad del Centro Poblado Santa Ana – Margen Izquierda del Río Piura en el Distrito de Tambogrande y los demás Centros Poblados que estén necesitando el mismo Proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR que la Comisión de Adecuación, uniforme de manera inmediata la información técnica y legal que se requiera, en estrecha coordinación con las áreas técnicas y legales de las municipalidades de los centros poblados creados a la fecha, así como con las municipalidades distritales y por ende con el municipio provincial, para cumplir con el objetivo que señala la norma legal acotada en los considerandos de la presente resolución.



ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Comisión de Participación Vecinal, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina de Participación Vecinal, Municipalidad de Centro Poblado Santa Ana – Margen Izquierda del Río Piura en el Distrito de Tambogrande, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
ALCALDIA

Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina
ALCALDE (R)